

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante. Lo anterior, habida cuenta que se incluyeron valores que no corresponden a los librados en el mandamiento de pago ni observados en el certificado de deuda, los cuales se discriminan a continuación: cuota de 1/1/2011 por \$118.100, el 1/1/2012 por \$119.300, 1/4/2013 por \$122.100, 1/7/2014 por \$225.500, 1/5/15, por \$129.100, 1/7/2016 por \$134.600, 1/1/2017 por \$160.000, 1/2/2018 por \$117.000, 1/4/2018 por \$176.400, 1/1/2019 por \$172.000, 1/2/2020, por \$178.2000, teniéndose así que dichos rubros fueron aumentados, por ende, estos deberán ser adecuados.

Lo anterior lleva a concluir, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto a la liquidación de los intereses moratorios y valor de las cuotas liquidadas.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de **(28.993.392,20)**.
- c. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el 1 de mayo de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **26 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **27**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b67f3623e8a0a652db78832f97d5bf2a3f1899111e16e4a48877a88345a073

Documento generado en 23/07/2021 07:42:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**